

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-04
La Paz, 23 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55° del Código Tributario, Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, faculta a la Administración Tributaria a conceder facilidades de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable, en cualquier momento inclusive estando iniciada la ejecución tributaria.

Que el Artículo 24° del D.S. N° 27310 de 9 de enero de 2004, señala las condiciones para la concesión de facilidades de pago y dispone que la Administración Tributaria emita las disposiciones complementarias.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64° del Código Tributario, el Artículo 9° de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

Artículo 1.- (SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO)

Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán solicitar facilidades de pago para cualquier obligación tributaria antes o después de producido el vencimiento para el pago de sus tributos, inclusive en la etapa de ejecución tributaria.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 55° del Código Tributario y el Artículo 24° del D.S. N° 27310, no proceden las solicitudes de facilidades de pago por retenciones, percepciones y por tributos que graven hechos inmediatos o que, su liquidación y pago, sea requisito para la realización de trámites que impidan la prosecución de un procedimiento administrativo.

Artículo 2.- (CONSOLIDACION DE OBLIGACIONES)

Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán consolidar en cada solicitud de facilidad de pago, los adeudos por impuestos cuyo régimen de coparticipación sea el mismo, diferenciando las obligaciones en función a su fecha de vencimiento.

La aceptación de las solicitudes dará lugar al surgimiento de una nueva deuda tributaria, en sustitución de las anteriores, que será consignada en la Resolución Administrativa que conceda la facilidad de pago.

Artículo 3.- (PAGO MÍNIMO)

El monto del pago inicial y de las cuotas mensuales de cada facilidad de pago no podrá ser inferior a quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda (500.- UFVs).

Artículo 4.- (PLAZO MÁXIMO E INTERÉS)

Las facilidades de pago serán concedidas por una sola vez, para los mismos impuestos y períodos, por un plazo no superior a treinta y seis (36) meses, mediante cuotas a capital iguales, mensuales y consecutivas, aplicando sobre saldos, la Tasa Activa de Paridad Referencial en UFVs (TAPRUFV) determinada y publicada por el Banco Central de Bolivia incrementada en tres puntos, hasta que se consolide en el sistema bancario la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en UFVs.

De cancelarse en forma anticipada el capital, se modificará el número restante de cuotas y no el importe convenido de cada una de ellas.

Artículo 5.- (COMITÉ DE ANALISIS Y CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO)

Créase en cada Gerencia Distrital del Servicio de Impuestos Nacionales un Comité de Análisis y Concesión de Facilidades de Pago, compuesto por los Jefes de Departamento Jurídico, Recaudación y Fiscalización con la finalidad de conocer y recomendar la aceptación o el rechazo de las solicitudes.

Artículo 6.- (PAGO INICIAL)

Los sujetos pasivos o terceros responsables deben empozar, como pago inicial, el cinco por ciento (5 %) del monto total de las obligaciones por las que solicitan facilidades de pago.

De no concretarse la solicitud, porque fuera rechazada por la Administración Tributaria o por desistimiento del sujeto pasivo o tercero responsable, el pago inicial constituirá un pago a cuenta de la deuda tributaria.

Artículo 7.- (PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NO VENCIDAS)

Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten facilidades para el pago de tributos cuyo vencimiento fuese posterior a la fecha de solicitud, seguirán el siguiente procedimiento:

Presentarán en la entidad financiera donde habitualmente realizan el pago de sus tributos, la(s) declaración(nes) jurada(s) consignando el monto total de la(s) obligación(nes) por las que solicitan facilidades y cancelando el cinco por ciento (5 %) de dicho(s) monto(s).

La fotocopia de dicha (s) declaración (nes), junto con el Formulario N° 8007 "Solicitud de Facilidades de Pago" llenado y fotocopias simples de los documentos sobre las garantías reales ofrecidas, serán presentadas, antes del vencimiento del plazo de pago de los tributos, en el Departamento de Recaudación de las Gerencias Distritales o GRACO en las que están inscritos. La presentación se realizará en forma personal o mediante representante legal o apoderado acreditado mediante poder notariado cuyo original también será presentado, si no está registrado en el SIN.

Artículo 8.- (PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS)

Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten facilidades después de la fecha de vencimiento del pago de los tributos seguirán el siguiente procedimiento:

1. Presentarán en el Departamento de Recaudación de la Gerencia Distrital o Gerencia GRACO en la que estén registrados el Formulario N° 8005 "Solicitud de Verificación de Adeudos para Facilidades de Pago" en el cual detallarán la referencia de las declaraciones juradas o de los documentos donde se consignen los importes de los adeudos por los cuales solicitan facilidades de pago.

Cuando los adeudos tributarios no fueron declarados anteriormente, en forma previa a la presentación del Formulario N° 8005 se debe presentar la declaración jurada correspondiente en las entidades financieras donde habitualmente realizan el pago de tributos.

Se procederá del mismo modo, en el caso de adeudos determinados por la Administración Tributaria consignados en informes finales de fiscalización, vistas de cargo u otros documentos que no generaron un título de ejecución tributaria.

2. La administración tributaria, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, computables a partir de la presentación del Formulario N° 8005, efectuará la verificación y liquidación actualizada de tales adeudos y generará el Formulario N° 8006 "Liquidación y Pago Inicial" que consigna el total adeudado y el monto del pago inicial.

Este Formulario tiene carácter de declaración jurada y de reconocimiento y aceptación de adeudos por parte del contribuyente..

3. El Formulario N° 8006 pagado, junto con el Formulario N° 8007 "Solicitud de Facilidades de Pago" llenado, fotocopias simples de los documentos sobre las garantías reales ofrecidas, y el poder notariado del representante legal o apoderado acreditado para realizar el trámite, en caso que no sea efectuado en forma personal por el sujeto pasivo, será presentado en el Departamento de Recaudación de las Gerencias Distritales o Gerencias GRACO en las que están inscritos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles computables a partir de la fecha en que el Formulario N° 8006 fue emitido, caso contrario, la solicitud se tendrá por desistida.

Artículo 9.- (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS)

I. Para hacer efectiva una facilidad de pago los interesados ofrecerán, en el Formulario N° 8007, una o más de las siguientes garantías, que respalden, en su conjunto y proporcionalmente, su cumplimiento.

a) Garantías Reales de bienes inmuebles urbanos, cuyo precio de mercado guarde relación de 1,2 veces como mínimo, con el monto que garantiza, siempre que se trate de la primera hipoteca

b) Garantías Reales de bienes inmuebles rurales e industriales, cuyo precio de mercado guarde relación de 1,5 veces como mínimo, con el monto que garantiza, siempre que se trate de la primera hipoteca.

c) Garantía a primer requerimiento otorgada por el sistema financiero con las siguientes características:

- Emitida a nombre del Servicio de Impuestos Nacionales
- Expresada en Unidades de Fomento de Vivienda o Dólares Americanos hasta que el sistema financiero otorgue garantías en UFVs.
- Monto: Cincuenta por ciento (50 %) de la deuda tributaria para la cual se solicita las facilidades de pago.
- Plazo: No inferior a seis (6) meses si la solicitud abarca un plazo mayor a dicho período.
- Vencimiento: Veinte (20) días calendario después de la fecha de vencimiento del período que garantiza.

La garantía será renovada por el sujeto pasivo o tercero responsable, sin necesidad de requerimiento alguno de la Administración Tributaria, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario de la fecha de su vencimiento, mientras exista un saldo de la deuda tributaria, caso contrario, la Administración Tributaria cinco (5) días antes del vencimiento de la garantía, solicitará a la entidad financiera el pago de la garantía o la renovación de la misma. El monto del documento de garantía renovado equivaldrá al cincuenta por ciento (50 %) del saldo de la deuda tributaria.

d) Títulos valores para el pago de tributos administrados por el Servicio de Impuestos Nacionales cuya fecha de redención sea la misma o anterior y esté vigente a la fecha de vencimiento de la cuota de la facilidad de pago. El monto del título valor que garantiza cada cuota variará en función a su fecha de vencimiento, de acuerdo a la siguiente relación:

- Ciento diez por ciento (110 %) de la cuota, cuando esta venza en un período igual o menor a seis (6) meses computados desde la fecha de aprobación de las facilidades de pago.
- Ciento veinte por ciento (120 %) de la cuota, cuando esta venza en un período igual o menor a un (1) año computados desde la fecha de aprobación de las facilidades de pago.
- Ciento treinta por ciento (130 %) de la cuota, cuando esta venza en un período igual o menor a dos (2) años computados desde la fecha de aprobación de las facilidades de pago.
- Ciento cuarenta por ciento (140 %) de la cuota, cuando esta venza en un período igual o menor a tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de las facilidades de pago.

El título valor entregado como garantía de cada cuota servirá para cancelar la misma. Las diferencias a favor del contribuyente que surjan de dicha operación serán consignadas como pago a cuenta de la siguiente cuota o, a la finalización del plan, de otras obligaciones tributarias. Si existiera una diferencia a favor del fisco, el interesado reintegrará el importe correspondiente

II. Para la constitución de garantías reales de bienes inmuebles urbanos, rurales o industriales, deberá inscribirse la Resolución Administrativa que prueba las garantías ofrecidas. El sujeto pasivo o tercero responsable depositará en el SIN los documentos originales de la hipoteca (testimonio de propiedad registrado en Derechos reales, certificado de gravamen y valúo técnico), asumiendo los gastos de valuación de los bienes, registro y cancelación de hipotecas y similares. El avalúo de la propiedad se realizará aplicando las normas establecidas en el Título IV, Capítulo II, Secciones 1, 2 y

3 de la Circular SB/288/99 de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Los interesados deberán acompañar además, un certificado que demuestre que el perito valuador presta dicho servicio a entidades financieras durante al menos un (1) año.

Artículo 10.- (ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD)

El Departamentos de Recaudación remitirán, al Comité de Análisis y concesión de facilidades de pago, la documentación de las facilidades de pago presentadas para su revisión y en un plazo no mayor a diez (10) días calendario se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.

De ser procedente, el Comité remitirá un informe dirigido al Gerente Distrital o GRACO recomendando se emita la Resolución que aprueba las garantías ofrecidas y conminará al sujeto pasivo o tercero responsable a constituir las en los siguientes veinte (20) días, caso contrario se tendrá por desistida la solicitud. De ser improcedente, el informe recomendará que se emita la Resolución de Rechazo de la Solicitud de Facilidades de Pago por las causales señaladas en el Artículo siguiente de esta Resolución.

Artículo 11.- (RECHAZO DE LA SOLICITUD)

Las solicitudes de facilidades de pago serán rechazadas por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las condiciones formales y materiales señaladas en esta Resolución.
- b) Presentación, como garantías, de bienes inembargables por Ley.

El rechazo de una solicitud no inhibe el derecho del afectado a presentar una nueva solicitud subsanando las observaciones efectuadas.

Si las causas del rechazo no afectaran la información proporcionada en los Formularios 8005 (Solicitud de Verificación de Adeudos para Facilidades de Pago) u 8006 (Liquidación y Pago Inicial), la nueva solicitud será presentada en el Formulario 8007 (Solicitud de Pago) marcando la casilla que señala que se trata de una rectificatoria.

Artículo 12.- (RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO)

El Gerente Distrital o Gerente GRACO, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la constitución de garantías, emitirá la Resolución Administrativa de aceptación de la Solicitud de Facilidades de Pago Conforme a lo previsto en el Artículo 109° del Código Tributario, la emisión de la Resolución Administrativa de Aceptación de la Solicitud de Facilidades de Pago, da lugar a la suspensión de la ejecución tributaria de los títulos incorporados en ella.

Artículo 13.- (VENCIMIENTO Y FORMA DE PAGO)

El vencimiento del plazo para el pago de cada cuota será el último día hábil de cada mes calendario. La primera cuota será cancelada hasta el último día hábil del mes en que se emitió la resolución de aceptación de las facilidades de pago.

En cada cuota, se incorporará, además del monto de capital establecido en la Resolución Administrativa de Aceptación, los intereses sobre el saldo de la deuda que correspondan.

Los intereses que surjan entre la fecha de cálculo y la efectivización del pago inicial serán incorporados en el total de la deuda tributaria para la cual se solicitan las facilidades.

Los pagos se realizarán en las Boletas 6015-1, 2050-1 o 2210-1, según corresponda. Si el pago es mayor al monto de la cuota, la diferencia se imputará contra la siguiente cuota o, a la finalización del plan, de otras obligaciones tributarias.

Artículo 14.- (INCUMPLIMIENTO)

Los planes de facilidades de pago se considerarán incumplidos por:

- a) Falta de pago de la cuota.
- b) Falta de renovación de las garantías, en las fechas establecidas al efecto.
- c) Cuando el pago sea menor a cinco por ciento (5%) del monto de la cuota respectiva, se conminará al sujeto pasivo o tercero responsable a cancelar la diferencia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que el plan no se considere incumplido.
- d) Pago fuera de plazo de cualquiera de las cuotas fijadas en el plan, cuando se sobrepase los días de tolerancia acumulados en toda la vigencia del Plan. Los días acumulados de tolerancia máxima permitidos, serán igual a la mitad del número de cuotas. En caso de no ser un número entero se redondeará al número inmediato superior.

Artículo 15.- (EJECUCION TRIBUTARIA)

Cuando se verifique el incumplimiento del plan de facilidades de pago, las Gerencias Distritales o Gerencias GRACO sin necesidad de actuación previa procederán a la ejecución tributaria.

Artículo 16.- (RECTIFICATORIAS)

Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable rectifique declaraciones juradas por tributos comprendidos en un plan de facilidades de pago podrá solicitar su reprogramación tomando en cuenta las siguientes condiciones:

- Presentar la solicitud en los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de presentación de la declaración jurada rectificatoria.
- Las diferencias en el saldo serán distribuidas por igual entre las cuotas restantes aumentando o disminuyendo su importe, si existe un incremento o disminución del saldo, respectivamente.
- Si se aumenta el saldo a favor del fisco, el interesado deberá presentar garantías adicionales cuando las garantías originales no cubran el monto total.

Artículo 17.- (OTRAS SOLICITUDES DE FACILIDADES DE PAGO)

Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán solicitar Facilidades de Pago para otros impuestos, períodos y conceptos diferentes. En este caso, podrán hacer uso de las garantías constituidas cuando cubran la nueva solicitud.

Dicha previsión es también válida cuando la Administración determine que existen adeudos adicionales a los declarados por el sujeto pasivo o tercero responsable en declaraciones juradas comprendidas en un plan de facilidades de pago aceptado.

Artículo 18.- (APROBACIÓN FORMULARIO)

Se aprueban los Formularios N° 8005 "Solicitud de Verificación de Adeudos para Facilidades de Pago", N° 8006 "Liquidación y Pago Inicial" y N° 8007 "Solicitud de Facilidades de Pago".

Artículo 19.- (ABROGACION)

Se abrogan las Resoluciones Administrativas N° 05-014-99 de 16 de abril de 1999 y N° 05-0039-01 de 1° de noviembre de 2001.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

FDO. EDUARDO ZEGADA CLAURE.

PRESIDENTE EJECUTIVO

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES